

de 1957, con domicilio en C/ Vélez de Guevara 250-1º C Logroño, respectivamente. Siendo los lesionados Pedro Pablo Medel González y José Manuel Ordoño García, con D.N.I. 16.535.072 nacido el 17 de mayo de 1963 en Mansilla de la Sierra (La Rioja), con domicilio en C/ Pérez Galdós 16, 3º B Logroño; y nacido en Alfaro el 22 de agosto de 1961 con domicilio en C/ Marqués Murrieta 20-3º Izda. Logroño, respectivamente, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Felipe Sáenz Pérez y a Jesús Sáenz Pérez como autores penalmente responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del C. penal, a la pena de 6 días de arresto menor a cada uno de ellos, y a que paguen las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Sáenz Pérez, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 26 de Noviembre de 1991.— El Magistrado Juez.

Sentencia (1.503)

IV.2352

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de faltas con el número 45/91, sobre Resistencia y Desobediencia a Agentes de la Autoridad en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 27 de Noviembre de 1991.

Vista en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 45/91, por una falta de Resistencia y Desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra el denunciado Jorge Humberto Retamal Cuadra, nacido en Pichilemu (Chile), el día 5 de Julio de 1953, hijo de Jorge y Aida con DNI X-0253508-W, siendo denunciante Luis Lereña Alonso, nacido en Nájera (La Rioja), el día 20 de Agosto de 1958, hijo de Antonio y María del Carmen, con DNI 16.519.307, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jorge Humberto Retamal Cuadra de los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial. Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Jorge Humberto Retamal Cuadra, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1991.— El Magistrado-Juez.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2353

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Verbal Civil nº 162/91, se notifica al demandado Dª María Teresa Estebas García, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

La Ilma. Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, en virtud de la Potestad conferida por la soberanía popular, y en Nombre del Rey, formula la siguiente:

SENTENCIA: Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil, promovido a instancias de Angel García García, y en su representación el Procurador de los Tribunales Dª Concepción Fernández Torija, y en su defensa el letrado Sr. Lor, contra Jesús Blanco Marín, María Teresa Estebas García y Compañía de Seguros Aegón, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, y dirigido por el Letrado Sra. González Molina, el primero y el tercero y estando en situación de rebeldía María Teresa Estebas García, y,

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. Angel García García contra D. Jesús Blanco Marín, Dª María Teresa Estebas García y Compañía de Seguros Aegón, a quienes absuelvo de la misma.

Que igualmente debo estimar y estimo la reconvencción planteada por la representación de Seguros Aegón, S.A. y D. Jesús Blanco Marín contra D. Angel García García, a quien condeno a pagar a la parte reconviniente la cantidad de 157.523 ptas. más sus intereses legales a partir de esta resolución en los términos del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Condeno a D. Angel García García al pago de las costas del proceso principal y de la reconvencción planteada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación, debiendo las partes cumplir lo preceptuado en la Disposición Adicional 1ª de la L.O. 3/89 de 21 de Junio.

Y para que sirva de notificación a Dª María Teresa Estebas García, en situación de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 26 de Noviembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (1.504)

IV.2354

Ilma. Sra. Dña. María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrada-Juez del

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición, señalado con el nº 103/91, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: en la Ciudad de Logroño, a 14 de Noviembre de 1991.

Vistos en el Juzgado de Primera Instancia los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 103/91 seguidos a instancia de D. José Antonio Anta Martínez, y en su representación el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio, y en su defensa el letrado Sr. Joaquín Purón, contra Dª Encarnación Onofre Barrio, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimo la demanda interpuesta por D. José Antonio Anta Martínez contra Dª Encarnación Onofre Barrio, a quien condeno a pagar al actor la cantidad de 139.800 pesetas de principal, más sus intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen conforme a lo prevenido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante la Excm. Audiencia Provincial de Logroño en el término de tres días.

Y para que sirva de notificación a Dª Encarnación Onofre Barrio, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (1.505)

IV.2355

Ilma. Sra. Dña. María Teresa de La Cueva Aleu, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía nº 411/88, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: en la Ciudad de Logroño, a 7 de Junio de 1991.

Vistos en el Juzgado de Primera Instancia los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 411/88 seguidos a instancia de D. Julio Bezanilla Domínguez representado por el Procurador Sr. García Aparicio, y defendido por el letrado Sr. Fernández Ortega, contra Dª Olga María López Pinillos y Dª Encarnación Pinillos Cabezón, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Julio Bezanilla Domínguez contra Dª Olga María López Pinillos y Dª Encarnación Pinillos Cabezón en rebeldía, y las condeno a pagar al actor la cantidad de un millón noventa y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas (1.092.858. - Ptas.), más sus intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen con arreglo al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas de este proceso.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante la Excm. Audiencia Provincial de Logroño en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación a Dª Olga María López Pinillos y Dª Encarnación Pinillos Cabezón, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 28 de Noviembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.2356

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía nº 209/91 seguidos a instancia del Banco Hispano Americano S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo y defendido por el Letrado Sra. Abendaño contra D. Francisco Gutiérrez Martínez, se le emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento del demandado D. Francisco Gutiérrez Martínez, expido y firmo el presente en Logroño, a 2 de diciembre de 1991.— La Secretaria-Judicial.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2357

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 99/90 seguido en este Juzgado por lesiones en accidente de tráfico, se ha acordado convocar a las partes a la celebración de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 28 de Enero de 1992, a las 10,10 horas, advirtiéndolo a las partes que al acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales al que deje de comparecer.

Y para que sirva de citación a José Mª Manjón Manjón y a Jesús Luis Gutiérrez, ambos en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 28 de Noviembre de 1991.— La Secretaria.